

Registrado el 24 de Abril del 2026  
Por Porfiria Peguero  
Libro de Registro de Solicitudes (112)  
Folio (s) 051/2019  
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



Registrado el 24 de Abril del 2026  
Por Porfiria Peguero  
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de  
Beneficios (13)  
Folio (s) 218/2026  
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “EL TITÁN”

**NÚMERO: R-MEM-CM-008 -2026**

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta 30 de julio del año 2013.

### 1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1. Que por instancia recibida en fecha 1<sup>er</sup>o de noviembre del 2019, la empresa **CEMEX DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-11-00059-9, con domicilio en la Av. Winston Churchill No. 67, Torre Acrópolis, Piso 20, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente, José Antonio Cabrera Guerra, español, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971, la conversión de una parte de su concesión para exploración minera, por solicitud de concesión para explotación minera de **Rocas Silíceas** denominada: **“EL TITÁN”**, ubicada en la provincia: **Hato Mayor**; municipio: **Hato Mayor del Rey**; Distrito Municipal: **Yerba**

**Buena; secciones: El mamón, Las Claras y Don López; parajes: Arroyo Higüero, Gibraltar, Jagua Caída, La Villita, Las Claras, Loma del Toro, Los Cacaos, Moña Gorda, Peña Alta, Platanillo, Rincón Bellaco, Sudadero y San Nicolás; con una extensión superficial de mil novecientas (1,900) hectáreas mineras.**

- 1.2. Que la Dirección General de Minería requirió a la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.**, mediante comunicación **DGM-3660** de fecha 06 de diciembre del año 2019, corregir o eliminar el título para roca silícea por basáltica o basalto ya que es el origen de la solicitud y los trabajos de campo fueron realizados para basaltos.
  
- 1.3. Que por instancia recibida en fecha 23 de diciembre del 2019, la empresa **CEMEX DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-11-00059-9, con domicilio en la Av. Winston Churchill No. 67, Torre Acrópolis, Piso 20, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente, **José Antonio Cabrera Guerra**, español, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; por medio de la presente hace las correcciones solicitadas mediante comunicación no. **DGM-3660**, de fecha 06 de diciembre del año 2019, al expediente de solicitud de concesión de explotación, denominada el **“El TITAN”**, para el aprovechamiento minero de **Basalto**, ubicada en la provincia: **Hato Mayor**; municipio: **Hato Mayor del Rey**; Distrito Municipal: **Yerba Buena**; secciones: **El mamón, Las Claras y Don López**; parajes: **Arroyo Higüero, Gibraltar, Jagua Caída, La Villita, Las Claras, Loma del Toro, Los Cacaos, Moña Gorda, Peña Alta, Platanillo, Rincón Bellaco, Sudadero y San Nicolás**; con una extensión superficial de mil novecientas **(1,900)** hectáreas mineras.

- 1.4. Que, mediante instancia del solicitante, fueron depositados los extractos de la solicitud de concesión de explotación **“EL TITÁN”**, publicados en el periódico El Nuevo Diario en fechas 20 de julio del 2020 y 31 de julio de 2020, cumpliendo con el artículo 145 de la Ley Minera Núm. 146 de 1971.
- 1.5. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, certificó mediante comunicación Núm. 001504, de fecha 12 de octubre de 2020, que la solicitud de concesión de explotación minera denominada **“EL TITÁN”**, se encuentra localizada fuera de áreas protegidas, según las disposiciones legales vigentes.
- 1.6. Que la Dirección General de Minería requirió al solicitante el perfeccionamiento de la solicitud de explotación minera no metálica para basalto denominada **“EL TITÁN”**, determinando, luego de realizadas las correcciones, la procedencia técnica de la solicitud.
- 1.7. Que mediante instancia recibida en fecha 25 de enero del 2024, la empresa solicitante, depositó copia del recibo de pago núm. 24950394454-3 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 23 de enero del 2024, por concepto de patente minera de la solicitud de concesión de explotación **“EL TITÁN”**, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.8. Que la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-0512 de fecha 23 de febrero del 2024, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para explotación de minerales no metálicos basalto, denominada **“EL TITÁN”**, recomendando el otorgamiento, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998.

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “EL TITÁN”**

- 1.9. Que el Viceministerio de Minas mediante comunicación núm. INT-MEM-2024-3415 de fecha 13 de marzo del 2024, remitió a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe técnico de la solicitud de concesión para explotación minera “**EL TITÁN**”, recomendando continuar con la evaluación legal del proyecto de explotación para su otorgamiento.
- 1.10. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero Sectorial de este Ministerio de Energía y Minas mediante informe núm. MEM-DAEF-I-005-24 de fecha 8 de abril del 2024, aprueba la capacidad económica de la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.**, para realizar el proyecto de explotación minera “**EL TITÁN**”.
- 1.11. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para explotación minera denominada “**EL TITÁN**”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-006-2024, de fecha 25 de abril del año 2024, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.
- 1.12. Que la Vicepresidenta de la República, en funciones de encargada del Poder Ejecutivo, mediante oficio Núm. 012599 de fecha 28 de mayo del año dos mil veinticuatro, autorizó al Ministerio de Energía y Minas a otorgar a la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.**, la concesión para explotación minera “**EL TITÁN**”, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 153 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.13. Que mediante instancia de fecha 15 de julio del año 2024, la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.**, depositó en la DGM los trabajos y plano de alindamiento para el proyecto de explotación minera “**EL TITÁN**”.

- 1.14. Que mediante acta de trabajos de alinderamiento de fecha 14 del mes de mayo del año 2025, el Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería, comprobó que se colocó en cada punto de la solicitud de concesión de explotación, un hito de concreto en forma circular de color blanco y rojo, con una altura de aproximadamente 1 metro sobre la superficie de la tierra, enterrado al suelo y fijado en concreto e inscrito en el alrededor del borne el nombre y la letra referente a los vértices PP, A, B, C, D, E, F, G, H, I; delimitando correctamente el área de la solicitud de explotación “**EL TITÁN**”, los cuales se encuentran monumentados con una técnica adecuada, utilizando el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), para obtener precisión relacionada con las coordenadas del Sistema Universal de Mercator que definen los vértices del área de dicha concesión.
- 1.15. Que la Dirección General de Minería, mediante su oficio Núm. DGM-1866, informó que la solicitante ha cumplido satisfactoriamente con el proceso de alinderamiento de la solicitud, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 54 de la ley minera Núm. 146 de 1971, y el artículo 45 de su Reglamento de Aplicación.
- 1.16. Que la entidad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** experimentó un proceso de transformación societaria, así como un cambio en su denominación social, adoptando en lo sucesivo el nombre de **CEMENTOS PROGRESO DOMINICANA, S.A.** Dicha modificación fue formalizada mediante las resoluciones adoptadas por la **Asamblea General Extraordinaria** de accionistas celebrada en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), específicamente según lo vertido en su Primera Resolución.

## 2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre de 2024, dispone sobre los Recursos

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “EL TITÁN”**

Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

- 2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 50, numeral 3 de la Constitución de la República de fecha 27 de octubre de 2024, establece: *"El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental"*.
- 2.4. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, establece en su artículo 67 numeral 4 que: *"En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado."*

- 2.5. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 dispone: *“La exploración, la explotación y el beneficio de las substancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional y gozarán de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento del terreno, excepto en los lugares especificados en el artículo 30 de la presente ley”.*
- 2.6. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establece que: *“Es interés primordial del Estado la explotación del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*
- 2.7. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *“Para los fines de esta ley, la explotación consiste en la preparación y extracción de substancias minerales de los yacimientos para su aprovechamiento económico”.*
- 2.8. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 49 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *“La concesión de explotación da al concesionario el derecho exclusivo de explotar, beneficiar, fundir, refinar y aprovechar económicamente por un término de setenta y cinco (75) años las substancias minerales que extraiga dentro del perímetro de su concesión, a condición de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, Sin embargo, cada veinticinco (25) años LA CONCESIONARIA estará obligado a someterse al régimen impositivo previsto por la legislación minera que rija en ese momento”.*
- 2.9. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley Minera establece que: *“El Estado otorgará concesiones de explotación por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Minería.”.*

- 2.10. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 establece: *“Las concesiones otorgadas en conformidad con las prescripciones de esta ley son consideradas contratos de adhesión con el Estado”*.
- 2.11. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 149 al 155 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen los requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de explotación minera.
- 2.12. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 de la Ley Minera dispone: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, cumplidas satisfactoriamente las diligencias del artículo anterior, dictará Resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de explotación, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original al concesionario con plano anexo contrafirmado”*.
- 2.13. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.
- 2.14. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

### 3. VISTOS

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

Registrado el 24 de Abril del 2026  
 Por Perfina Peguera  
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de  
 Beneficios (T5)  
 Folio (s) 218/2026  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

R-MEM-CM-008-2026

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

**VISTA:** La solicitud de concesión para explotación minera denominada “EL TITÁN”, recibida en fecha 1<sup>ero</sup> de noviembre del 2019 y sus correcciones.

#### 4. DECISIÓN

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
 EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a la empresa **CEMENTOS PROGRESO DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-11-00059-9, en lo adelante denominado **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN** para basalto denominada: “**EL TITÁN**”, ubicada en la provincia: **Hato Mayor**; municipio: **Hato Mayor del Rey**; Distrito Municipal: Yerba Buena; sección: **Las Claras**; parajes: **Sudadero, Jagua Caída, La Villita, Los Cacaos, Peña Alta, Platanillo, Rincón Bellaco, San Nicolás, Las Claras, Gibraltar, Moña Gorra, Arroyo Higüero y Loma del Toro**; con una extensión superficial de mil novecientas **(1,900)** hectáreas mineras.

**El Punto de Partida (PP)**, está ubicado a 90.95 metros con rumbo magnético N 04° 00' 00” E del Punto de Referencia (P.R.), en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 N: 2,077,200 Mn y 465,050.00 E

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “EL TITÁN”**

Registrado el 24 de Abril del 2026  
 Por Perfina Peguera  
 Libro de Registro de Solicitudes (T5)  
 Folio (s) 051/2019  
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

**El Punto de Referencia (PR)** está ubicado a 69.76 metros del punto CC, con rumbo magnético S 66° 40' W que está ubicado en la intersección del camino hato Mayor- La Clara, con el camino que conduce hasta Los Cacaos, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 N: 2,077,109.27 mN / 465,043.66 mE.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con 3 visuales de la manera siguiente:

| VISUALES | RUMBOS MAGNÉTICOS | ÁNGULOS DIRECTOS (+) | DISTANCIA (MTS) |
|----------|-------------------|----------------------|-----------------|
| PR-PP    | N 04° 00' E       | 00° 00'              | 90.95           |
| PR-V1    | N 30° 30' E       | 26° 30'              | 26.37           |
| PR-V2    | S 49° 57' E       | 126° 03'             | 23.58           |
| PR-V3    | S 27° 16' W       | 203° 16'             | 16.53           |
| PR-CC    | N 66° 40' E       | 62 ° 40'             | 69.76           |

Linderos del área solicitada:

| LÍNEAS | RUMBOS FRANCOS | DISTANCIA (MTS) |
|--------|----------------|-----------------|
| PP-A   | ESTE           | 950             |
| A-B    | SUR            | 200             |
| B-C    | OESTE          | 4,000           |
| C-D    | NORTE          | 2,000           |
| D-E    | OESTE          | 2,000           |
| E-F    | NORTE          | 2,000           |
| F-G    | ESTE           | 5,000           |
| G-H    | SUR            | 1,000           |
| H-I    | ESTE           | 1,000           |
| I-A    | SUR            | 2,800           |

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de **setenta y cinco (75) años**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 93 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio de 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución, y a las condiciones de su vigencia, según los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

**PÁRRAFO:** Se supedita, además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el expreso entendido de que **LA CONCESIONARIA** no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de explotación en el proyecto, antes de la obtención del mismo.

**TERCERO:** Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a la fecha de emisión de esta Resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el artículo 19 del Reglamento de Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998.

**PÁRRAFO:** Previo a la ejecución de los trabajos, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas. En la medida de lo posible, no se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

**PÁRRAFO:** Durante el primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, copias de la licencia o permiso ambiental

y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El informe correspondiente al primer año contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

**QUINTO: LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo sus modificaciones, y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) de sus beneficios netos al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO I:** Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, en el período comprendido entre los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de pago de patente minera, previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

**PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA** pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, es decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de Aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, en un período de tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el artículo 119 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146 del 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de explotación deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- c. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- d. Que en conformidad con el artículo 13 del Reglamento núm. 207-98 de Aplicación de la Ley Minera núm. 146 del 1971, no pueden realizar trabajos mineros de extracción dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en la ley y los permisos o licencias correspondientes.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** antes de iniciar un trabajo en el curso de una explotación, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera núm. 146 de 1971, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las

indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.

- f. Que **LA CONCESIONARIA** en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, debe indemnizar por dichos terrenos a los propietarios y ocupantes legítimos de los mismos.
- g. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro del año siguiente al otorgamiento de la presente concesión minera “**EL TITÁN**”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal b) y 98 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- h. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de explotación, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Explotaciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

- j. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la explotación y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- k. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley núm. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

**OCTAVO:** La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971 y su Reglamento para su Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige tanto para la extracción como para el procesamiento de las sustancias minerales autorizadas en los Artículos 3 y 42 de la citada Ley Minera.

**NOVENO:** La Ley Minera núm. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

**DÉCIMO:** La presente concesión de explotación no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial y según el artículo 155 de la Ley Minera núm. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

**Joel Santos Echavarría**  
Ministro de Energía y Minas



|  |                         |    |              |     |             |
|--|-------------------------|----|--------------|-----|-------------|
| Registrado el                                  | <u>24</u>               | de | <u>Abril</u> | del | <u>2026</u> |
| Por  | <u>Porfiria Peguero</u> |    |              |     |             |
| Libro de Registro de Solicitudes               | <u>(12)</u>             |    |              |     |             |
| Folio (s)                                      | <u>051/2019</u>         |    |              |     |             |
| Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros |                         |    |              |     |             |

|   |                         |    |              |     |             |
|---|-------------------------|----|--------------|-----|-------------|
| Registrado el   | <u>24</u>               | de | <u>Abril</u> | del | <u>2026</u> |
| Por   | <u>Porfiria Peguero</u> |    |              |     |             |
| Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios | <u>(TS)</u>             |    |              |     |             |
| Folio (s)   | <u>215/2026</u>         |    |              |     |             |
| Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros                      |                         |    |              |     |             |

